INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 74/12
FECHA	27/11/12					
INSTITUCIÓN	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)					
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Emiliano Pedro Ramón Insfrán Rolón, Presidente de Directorio					
Expediente Nº	5.543/12					
CONTRATO Nº	503/2011					
FECHA CONTRATO	29/12/2009					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 25/2009					
OBJETO	*"Construcción de Colectores y Emisario, Lanzamiento Subfluvial cuenca Universidad Cátolica"*					
CONTRATISTA	**TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. (TIE S.A.)**					
R.U.C.	80026342-2					
MONTO CONTRATADO	Gs. 2 .305.321.500					
ID LLAMADO Nº	139.445/09					
C.C. N°	LP-26002-10-53098					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
			x			

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.** y la firma **TALLER INDUSTRIAL DEL ESTA S.A. (TIE S.A.)**, para la *"Construcción de Colectores y Emisario, Lanzamiento Subfluvial cuenca Universidad Cátolica"*, **OBRA Nº 2:** *Construcción de*

Lic. Dolly Aguilera
Verificador Contractual

Ing. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Emisario en HºAº y HºFºD, lanzamiento subfluvial en PEAD. Cuenca Universidad Católica-Asunción, llevada a cabo en los períodos fiscales 2009 y 2010.

La determinación mencionada en el punto anterior, en virtud se realizo de oficio como consecuencia de la publicación periodística en el diario ABC COLOR de fecha 17 de Abril del 2012 en la página 19.

1.2. Por nota DNCP/DVC Nº 7372/12 de fecha **20/04/2012**, y recibida en la misma fecha por la Contratante, se solicita a la ESSAP S.A. que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la documentación inherente al contrato en cuestión que se cita a continuación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista.
- Otras adendas contractuales que hubieren.
- Certificados de obras quincenales y/o mensuales.
- Informes de Obras, emitidos por fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respectiva (Facturas, Recibos,Otros)
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en conceptos de multas por retraso en las obras (si las hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Parte Diario y Libro de Obras.
- Informes de Ensayos según las EE.TT.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Resolución de Designación del/los Fiscal/es de Obras en caso de ser funcionarios de la institución y la remisión de todos los documentos inherentes a dichi contrato como resultado de un proceso de contratación distinto.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si las hubiere.
- Orden de inicio y/o Acta de inicio.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

Lic. Daniel Aguilera
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.3. La ESSAP S.A. en fecha 30/04/12 remitió parte de los documentos solicitados, que ingresaron a esta Dirección bajo el expediente N° 5543/12, con (313) fojas. Por otra parte, la entidad ha omitido remitir las siguientes documentaciones:

- Resolución de Designación de/los Fiscal/es de Obras en caso de ser funcionarios de la Institución y la remisión de todos los documentos inherentes a dicho contrato en caso de que la fiscalización este a cargo de un como resultado de un proceso de contratación distinto.
- Orden de Inicio establecida en el contrato.
- Formulario de Estructura de Costos de rubros ofertados.
- Certificados de obras quincenales y/o mensuales emitidos
- Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas (si las hubiere)
- Informes de Ensayos realizados según las Especificaciones Técnicas..

1.4. Por nota DNCP/DVC N° 10678/12 del 29/05/12 y recibida el 29/05/12, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la U.O.C. de la ESSAP S.A. Igualmente se ha efectuado una verificación *in situ* en fecha **07/09/12,** acompañados de un verificador técnico, cuyo informe se anexa al presente trabajo, individualizado como ITV N° 45/12.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

La presente verificación se origina en virtud se realizo de oficio como consecuencia de la publicación periodística en el diario ABC COLOR de fecha 17 de Abril del 2012 en la página 19 que expresa lo siguiente:

"El nuevo sistema cloacal construido por Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay ESSAP en el bañado Tacumbú, que exigió una inversión que ronda los G. 5.000 millones, ya

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Ing. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

presenta problemas de filtración a causas de fisuras.

Un tipo de caño diferente al establecido en el pliego de bases y condiciones fue utilizado en uno de los tramos, según el sindicalista Luis Diarte.

La ejecución del proyecto se inicio a fines del 2009, en el marco de la licitación 25. Fueron adjudicadas Constructora Asunción S.A. & Asociados, representada por Carlos Cantero (G. 2.830 millones) y Taller Industrial del Este S.A. por Francisco Giardina (G. 2.305 millones). En el primer caso el contrato era de 23 meses y en el segundo, 270 días.

Además de los retrasos en la conclusión, los caños registran serios problemas de filtración. En Algunos lugares se rompieron y los vecinos tuvieron que taponarlos con tierra. Diarte comento que el sitio con dificultades esta a cargo de la firma Taller Industrial, que según contrato N° 503, firmado el 29 de Diciembre con la aguatera, bajo la presidencia de Emiliano Rolon, debió "construir colectores y emisario final, lanzamiento subfluvial – cuenca Universidad Católica – con material de hormigón armado (H°A°) y de H°F° D (hierro fundido dúctil). Sin embargo, en algunos tramos, la referida empresa utilizo tubo PVC, elaborado con un material no recomendable para sitios inundables.

Existe un informe técnico en el que señala la necesidad de cambiar los tubos PVC por el de hierro fundido, añadió.

En el caso de Taller Industrial del Este debemos señalar que la Essap firmo una adenda, para ampliar el monto contractual por valor de G. 312.124.506.

Los vecinos se quejaron del trabajo desprolijo, porque con cada lluvia los registros cloacales colapsan y provocan que sus casas se inunden. Consideran que este tipo de proyectos deben ser encarados para 20 años y no que estén ocasionando problemas inclusive antes de su conclusión, así como esta ocurriendo. Intentamos contactar con responsables de Taller industrial del Este, pero no logramos. Los dos teléfonos de Ciudad del Este (580010 y 580177) que figuran en la página de Contrataciones Públicas daban tono de fax.

El titular de la aguatera Ing. Francisco Martínez, dijo que por su parte que recurriría a los archivos de la empresa para verificar si hubo alguna adenda que haya permitido el cambio de material.

Caraguatay SA, representada por Felipe Caballero, es otra adjudicada en enero de 2010, por G. 4.951 millones, para instalar colector en la cuenca de Tacumbu...".(SIC)

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida 520 – Construcciones – FF 30 (Recursos Propios) del Presupuesto General del Presupuesto General de la ESSAP S.A., asignado para los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTE**.

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

La ESSAP S.A. conforme al Acta de Directorio N° 667/2009 de fecha 22/12/09, Punto 7°, ha resuelto: *"...ADJUDICAR a **TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. – TIESA (EMISARIO - LANZAMIENTO SUBFLUVIAL – CUENCA UCA) por un monto total de Guaraníes Dos Mil Trescientos Cinco Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos (Gs. 2.305.321.500) IVA Incluido...***"

En fecha **29/12/09** fue suscrito el Contrato de Obras N° 503/2009 entre la ESSAP S.A. y la empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A., para la "*Construcción de Colectores y Emisario, Lanzamiento Subfluvial cuenca Universidad Cátolica*", **OBRA N° 2:** *Construcción de Emisario en HºAº y HºFºD, lanzamiento subfluvial en PEAD. Cuenca Universidad Católica-Asunción*".

Inicialmente en la cláusula 7.01 del contrato se establece la VIGENCIA CONTRATO en los siguientes términos:

CLAUSULA 7.01 La vigencia de este Contrato será de veinticinco (25) meses.

Luego de poco más de dos años, se ha emitidola Adenda N° 01/12 de fecha 12/01/12, mediante la cual la cláusula 7.01 queda redactada en los siguientes términos:

"...Cláusula 7.01: La vigencia de éste contrato será treinta y cuatro (34) meses a partir de la suscripción, más el Periodo de Responsabilidad por Defectos de 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la Recepción Provisioria de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma..."

El plazo de ejecución de la obra, previsto originalmente en la cláusula 9 del contrato, es el descripto a continuación:

ARTICULO 9 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01. EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la **ESSAP S.A.**, a entregar la(s) Obra(s) contratada(s), que deberá ser ejecutada en la Cuenca Universidad Católica.

CLAUSULA 9.02. La Obra deberá ser concluida y puesta en servicio en un plazo máximo de 270 (doscientos setenta) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Los materiales a ser utilizados en la ejecución de los trabajos serán proveídos por el Contratista para los trabajos solicitados, y deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas.

Joily [illegible]
Fiscalizadora Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Se observan una desporporcionalidad entre las fechas mencionadas, lo cual acarrea inconvenientes a la hora de determinar el plazo exacto de ejecución, en cuanto al inicio y finalización.

3.2. Antecedentes referidos a la ejecución contractual de la obra

Según los datos de los documentos obrantes en el expediente remitido por la ESSAP S.A. se resaltan los siguientes puntos:

- En fecha 20/04/10 se firma la Adenda N° 001/2010 al contrato donde se modifican los siguientes puntos:

ARTICULO 1 – OBJETO

CLAUSULA 1.01. La presente Addenda tiene por objeto modificar la Cláusula 2.01 e), como también la Cláusula 4.02. del Contrato Principal, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

ARTICULO 2 - DEFINICIONES

CLAUSULA 2.01. Los términos y las siglas contenidos en el Presente Contrato deberán interpretarse en lo que respecta a su espíritu y significado como sigue:

e) FISCALIZACIÓN DE OBRAS: El responsable de la Fiscalización y correcta ejecución de la Obra será designado por la Gerencia Técnica para todos los casos.

ARTICULO 4 – SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.02. La **GERENCIA TÉCNICA,** a través de la **FISCALIZACION DE OBRAS** tendrá acceso a los trabajos realizados en cualquier momento, y **EL CONTRATISTA** deberá facilitar a los fiscalizadores los documentos de los trabajos realizados para su inspección correspondiente, aportando todas las informaciones necesarias al respecto, a fin de asegurar que se cumplan las obligaciones tal como están estipuladas en este Contrato. La **FISCALIZACIÓN DE OBRAS** está facultada a firmar las Actas DE INICIO y de RECEPCIÓN FINAL, así como las ÓRDENES DE EJECUCIÓN y/o DE CORRECIONES que requiera la ejecución de las obras contratadas, con el visto bueno del Director de Obras.

- Se evidencia que apartir de la suscripción de la presente adenda la fiscalización de la obra será designado por la GERENCIA TÉCNICA de la ESSAP S.A., el cual tendrá que asegurar que se cumplan las obligaciones de la ejecución siempre con el visto bueno del Director de Obras.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cintia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- Sólo contamos con 10 informes mensuales[1] a partir del 01 de junio del 2011 hasta el 30 de marzo del 2012 numeradas en forma correlativa del 01 al 10, lo cual puede indicar que los demás meses de vigencia no fueron librados informes mensuales, pero como no registramos documento que explique esta diferencia entre los meses de vigencia y los informes que se encuentran en el legajo remitido a la DNCP solicitamos que en el descargo se remitan los informes faltantes.

3.3. Ejecución del contrato

- En los informes observamos que durante los meses de junio, julio y agosto del 2011 la obra aún no dio inicio. En los informes de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre se evidencian los siguientes puntos que son de relativa importancia: *" ...Cumplimiento de Contrato del 22/09/2011 al 31/12/2011, Anticipo Financiero del 22/09/2011 al 31/12/2011..."*, los cuales analizaremos más adelante.

- En fecha 29/12/12 es suscripto entre las partes un Convenio Modificatorio, que expresa en su Art. 1: *"...El presente Convenio Modificactorio tiene por objeto ampliar el monto contractual en Guaraníes Trescientos Doce Millones Ciento Veinte y Cuatro Mil Quinientos Seis (Gs. 312.124.506) correspondiente al (13.54%) del monto contractual original, de conformidad a la "Planilla de Oferta modificada", la cual formará parte integral del Convenio Modificatorio. Tambien forman parte del presente Convienio Modificatorio los Planos de Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas que complementan la documentación contractual..."*. Las justificaciones del hecho se encuentran plasmadas en la nota de TIE S.A. de fecha 14/09/11 y la Comunicación Interna N° GT/OE/202/2011, en los cuales no se expone ningún argumento técnico que demuestre la **"imprevisibilidad del hecho"** y que justifique la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 con la Empresa Taller Industrial del Este, tal como expresa el ITV N° 45/12 4.3 Convenios párrafo Justificaciones, el cual es parte del presente informe .

- En en informe mensual N° 8 correspondiente al mes de enero se evidencia que se da inicio a la obra en fecha 03/01/12 conforme al Libro de Obras presentado por la ESSAP S.A., dando cumplimiento a la Orden de Servicio N° 001 de fecha 02/01/12, obrante entre las documentaciones remitidas; de igual manera el citado informe hace mención de la suspensión de las obras **hasta tanto se defina la ampliación**

[1] Informes Mensuales N° 01 al 10 folios 18 al 78

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
Reg. 2015-000

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Dirección de Verificación de Contratos DNCP

de la vigencia del contrato, según Orden de Servicio N° 008 de fecha 09/01/12, la cual no se encuentra entre las documentaciones obrantes en la DNCP, razón por la cual no puede ser analizada.

- Se observa además que de conformidad al PBC y al contrato las obras deben ser iniciadas con una "Orden de Inicio de Obra", la cual no se encuentra en el legajo, sólo se cuenta con la Orden de Sevicio mencionada, la cual se halla rubricada por el fiscal de obras y recepcionada por la contratista, en la misma se solicita varias documentanciones a la contratista, no siendo evidenciadas parte ellas en la documentación remitida por la contratista tal como Plan de trabajo de seguridad e higiene en el trabajo y el Cronograma semanal de trabajo.

- En fecha 03/01/12 la contratista presenta solicitud de prórroga de la vigencia contractual, la cual es aceptada conforme a la Adenda N° 001/12 de fecha 12/01/12, y considerando que la obra tendría una duración de 270 días calendarios, es otorgada la solicitud hecha por la contratista.

- Conforme a los informes N° 09 y 10 de los meses febrero y marzo de presente año, se ha reiniciado la obra conforme a la Orden de Servicio N° 009/12, a la vez se menciona que nuevamente la obra vuelve a parar por falta de tuberías, las cuales debían ser proveidas por la contratista.

- No consta en el Portal de Contrataciones Públicas a la fecha, por no haber comunicado la Convocante, documentación alguna que demuestre la suspensión de los plazos contractuales, o bien la ampliación de los mismos, con sus respectivas resoluciones administrativas que así lo dispongan, tampoco adenda alguna firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, todas estas documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

3.4. Plazos contractuales

- Dentro del contrato se observan las cláusulas que indican el plazo desde el cual debe realizarse en un máximo de 270 días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Inicio:

Ab. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DNCP

Arq. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

ARTICULO 9 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01. EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la **ESSAP S.A.**, a entregar la(s) Obra(s) contratada(s), que deberá ser ejecutada en la Cuenca Universidad Católica.

CLAUSULA 9.02. La Obra deberá ser concluida y puesta en servicio en un plazo máximo de 270 (doscientos setenta) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Los materiales a ser utilizados en la ejecución de los trabajos serán proveídos por el Contratista para los trabajos solicitados, y deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas.

- Obra en el legajo recibido por esta Dirección, la orden de servicio[2] de fecha **02/01/12,** se evidendencia además la firma del contratista y en la misma se señala que se debe iniciar la obra en un plazo no mayor a 10 días. Además, se establece en ella varios documentos a presentarse para dar el inicio respectivo a la Obra.

Por otro lado, cabe mencionar que desde la firma del contrato 29/12/10 hasta el inicio efectivo de la Obra 02/01/12 **no encontramos documentaciones que respalden las razones que tuvo la ESSAP S.A. para no emitir a orden de inicio**, tampoco obra solicitudes de prórrogas o alguna otra documentación emitida por la contratista que puesieden explicar dichas razones. Es decir, tomando como parámetro los documentos remitidos por la ESSAP S.A. a la DNCP, **durante más de dos años no hubo ejecucion de contrato a pesar de haberse pagado al contratista el anticipo financiero**.

3.5. Ampliación del plazo contractual

La ESSAP S.A. por adenda contractual de fecha 12/01/12 ya mencionada más arriba, amplia el plazo de vigencia contractual cuyo vencimiento originalmente fue el 29/01/12 y establece como nuevo plazo contractual el **29/09/12,** el texto de la Adenda especifica lo siguiente:

"...Cláusula 7.01: La vigencia de éste contrato será treinta y cuatro (34) meses a partir de la suscripción, más el Periodo de Responsabilidad por Defectos de 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la Recepción Provisoria de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma..."

Cabe mencionar que sólo se cuenta con la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, no se cuenta con las documentaciones de autorización de la presente

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

ampliación (resolución de la máxima autoridad y/o Acta de Directorio). Es importante señalar que de conformidad a este punto y el punto 3.4. del presente informe existe una discrepancia, esto teniendo en cuenta el cronograma actualizado al mes de enero de 2012[3], en la cual menciona que la obra se extenderá hasta febrero del 2013, sin embargo la clausula 9.02 del contrato especifica 270 días calendarios a partir de la fecha de la orden de inicio, tomando la Orden de Servicio N° 001/12 como orden de inicio, la obra debió terminarse para el 20/10/12 aproximadamente. Esto hace que exista otra incongruencia más, esta vez con la ampliación de plazo contractual suscripta por las partes, teniendo estos datos mencionados precedentemente, no entendemos porqué la vigencia del contrato no ha sido suscripta conforme al cronograma, es decir hasta el mes de febrero del 2013.

Ademas es de suma importancia mencionar que la Ley de Contrataciones Públicas establece que las adendas de ampliación de plazos sólo pueden realizarse cuando no exceda el 20% del plazo original ni se otorguen al contratista ventajas más favorables que las estipuladas en el PBC o el contrato original, en consideración a este punto los 9 meses ampliados en el plazo contractual original superan el 20% establecido por Ley.

Otorgadas las ampliaciones contractuales de manera general a la contratista, al momento de la verificación in situ realizada el 07/09/12 y en concordancia con lo mencionado el ITV N° 45/12 se constata que: *"...Encontramos la zona abnegada o inundada lo cual no permite iniciar las obras, dicha inundación se presume que permitirán los trabajos a mediados de Octubre. Desde la intervención del Ing. Ricardo Mendoza se realizo trabajos de campo, mediciones topográficas, alternativas de trazado y verificación de las condiciones para el inicio de las obras. Como consecuencia de las mediciones topográficas, los registros debían ser mas profundos lo que llevo al Convenio Modificatorio N° 1 y la Adendas para modificación del plazo contractual...".*

Nos vemos en la necesidad de resaltar que los Actos Administrativos (Resoluciones y/o Actas de Directorio) que autorizaron las prórrogas, suspensiones y reinicios de la obra, no se encuentran debidamente motivadas. La motivación consiste en la explicación y enumeración de las razones que han llevado a la administración a dictar el acto

[3] Cronograma Actualizado de ejecución de la obra, folio 02

administrativo, es decir, una referencia de hechos y fundamentos de derecho. La motivación es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional, de manera a dar un ropaje legal y que no de lugar a dudas o incluso a anulaciones.

3.6. Informe de Auditoria Interna Institucional

La ESSAP S.A. no presenta informes de auditoria con respecto a la ejecución de las obras. Debe recordarse que conforme al Decreto N° 1.249 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 4: *"...La tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados..."* (Sic).-

En complemento al mismo y específicamente lo que respecta a obras públicas el Art. 85 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones expresa claramente: *"..El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el articulo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna..."* (Sic).-

En los documentos obrantes en la DNCP, no se encuentran informes del órgano de control interno de la ESSAP S.A. para ninguna de las adendas vistas, ni dictámenes legales a falta de órganos de auditoría interna, por lo cual podríamos estar frente a un incumplimiento de obligaciones legales por parte de la Contratante.

3.7. Comunicación a la DNCP

Se ha considerado pertinente solicitar la Dirección de Normas y Control se expida en referencia a éste punto, por lo cual, en fecha 20/10/12 se corrió memo a dicha dirección, respondiéndose el requerimiento en la misma fecha, manifestando cuanto sigue:

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

La Dirección de Normas y Control se dirige a usted, en relación al Memorándum DVC N° 434/12 a través del cual solicita textualmente cuanto sigue: *"....un informe de las adendas remitidas por la ESSAP según expediente DNCP N° 5543 de fecha 30/04/2012, de los contratos en cuestión, ya que a la fecha aun no se encuentran publicadas en su totalidad"* , y mas adelante dice: " *informe, cuantas adendas se han comunicado para este contrato y si existen otras, además de la indicada mas arriba que no se haya difundido.".*----------

Al respecto, se verifica en el SICP dos (2) adendas publicadas correspondientes al ID 139445: 1. Expediente N° 371554. Expediente N° 369552. Se adjuntan antecedentes.----------

No se registran otras comunicaciones por el SICP y mesa de entrada de adendas correspondiente al ID 139445.----------

Muy atentamente.----------

El art. 64 de la Ley "De Contrataciones Públicas" reza: *"...**La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias**, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, **modificaciones, así como cualquier información relacionada**, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente...",* complementando esto con la obligación de la U.O.C. expresada en Artículo 69 de la citada ley "CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN" *"...Cada Unidad llevará un registro de contrataciones públicas, a través de archivos físicos y electrónicos que garanticen la conservación del expediente del contrato debidamente codificado, por el período mínimo establecido en el párrafo anterior, **debiendo remitir al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la información que se establezca en el reglamento de esta ley**..." (Los resaltados son nuestros.*

El Art 70 de la ley 2051/03 modificado por la ley 3439/07 expresa en su 4to párrafo: *"...**Suscritos los respectivos contratos y sus addendas, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la*

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual

Bqda. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."

Sin embargo, como se menciona precedentemente no consta en el Portal de Contrataciones Públicas a la fecha, por no haber comunicado la Convocante, documentación alguna que demuestre la suspensión de los plazos contractuales, o bien la ampliación de los mismos, con sus respectivos actos administrativos (resoluciones y/o actas de directorio) que así lo dispongan soportado con los informes de auditoria indicados precedentemente, tampoco se encuentra publicada adenda alguna firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

3.8. Otros requerimientos: Cronograma y Certificaciones de obras

No consta en la documentación remitida por la entidad certificados de obras. El cronograma de obras propuesto por el contratista, no cuenta con la aprobación de según lo establecido en el PByC elaborado por la propia Contratante.

3.9. Recepción Provisoria y Definitiva de obras

Las clásulas CGC 41.1, 41.2 b), 41.2 e) del PByC requieren:

CGC 41.1, 41.2.b) y 41.2.e)	Recepción Provisional de las Obras -La Recepción Provisional se realizará: culminada las tareas previas y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha del Acta de las Operaciones Previas, conforme a lo estipulado en la Cláusula 41. Recepción Provisoria de las Obras, de las CGC.
CGC 42.1	La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de: 360(trescientos sesenta) días a partir de la recepción provisoria.

No obra en la documentación presentada la recepción provisional de la obra, y en consideración a los hechos mencionados con anterioridad no podemos contabilizar los plazos para la recepción final por las discrepancias mencionadas en el punto 3.5. del presente informe.

Según la documentación presentada por la UOC, se tiene lo siguiente:

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

CONTRATO N° 503/2009	**FECHA**	08/11/2011	**PLAZO DE VIGENCIA**	34 Meses más el plazo de responsabilidad luego de la recepción
ACTA DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	270 días calendarios a partir de la fecha de la Orden de Inicio
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------

No consta entre la documentación alguna arrimada por la entidad referente al a Acta de Inicio, Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte del Supervisor de obras.

3.10. <u>Verificación *in situ*</u>: *Informe Técnico de Verificación Contractual N° 45/12*

Como resultado de la verificación *in situ* realizada, en fecha 07/09/12 se ha emitido el ITV N° 45/12, elaborado por el Ing. Victor Zaputovich. Dicho documento se anexa al presente Informe de verificación y el mismo en su totalidad forma parte del presente informe:

Las conclusiones del mismo se transcriben a continuación:

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la ESSAP S.A. con relación a la obra "*"Construcción de Colectores y Emisario, Lanzamiento Subfluvial cuenca Universidad Cátolica"*" se desprenden las siguientes conclusiones:

"...6.1. De los documentos técnicos solicitados en las notas enviadas a ESSAP no remitieron las siguientes documentaciones:

- *Resolución de Designación de/los Fiscal/es de Obras en caso de ser funcionarios de la Institución y la remisión de todos los documentos inherentes a dicho contrato en caso de que la fiscalización este a cargo*

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
PVR - DNCP

Lic. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

de un como resultado de un proceso de contratación distinto.

- *Orden de Inicio establecida en el contrato.*
- *Formulario de Estructura de Costos de rubros **ofertados.***
- *Certificados de obras quincenales y/o mensuales emitidos*
- *Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas (si las hubiere)*
- *Informes de Ensayos realizados según las Especificaciones Técnicas.*

6.2 No registramos las Ordenes de Servicio desde el N° 02 al N° 8

6.3 No registramos Orden de Inicio.

6.4 No registramos planos del proyecto ejecutivo del presente contrato.

6.5 No registramos las justificaciones técnicas detalladas de los ítems modificados en el Convenio Modificatorio N° 1..."

3.11. Garantías

3.11.1. Anticipo

Como se puede observar que en el PBC en cuanto a anticipos se requiere:

IAO 37.1	El anticipo será por un monto de 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato. Será entregado contra presentación de la Póliza por el 100% del monto del anticipo.

La cláusula 10 del contrato FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO describe lo siguiente:

CLAUSULA 11.01. El Contratante entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo de veinte (20%) del monto del Contrato. A tales efectos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud al Contratante dentro del plazo de 15 días calendarios desde la fecha de la firma del Contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del Anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley Nº 2051 y la cláusula 36.1 de estas CGC. El anticipo será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente.
El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el Anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA.**
La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego.
La garantía caducará el día que se amortice la última parte del Anticipo.

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

En fecha **06/01/2010** es emitida la Póliza N° 07.1506.003060/000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero[4], conforme a lo estipulado en el PBC en el punto IAO 37.1, concordante con la clausula 11.01 del contrato:

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
07.1506.0030600/000	06/01/2010	06/01/2010	03/10/2010	461.064.300
Sin Póliza		**03/10/2010**	**22/09/2011**	
07.1506.003481/000	23/09/2011	22/09/2011	31/12/2011	461.064.300
07.1506003481/002	13/02/2012	31/12/2011	31/05/2012	461.064.300

Cabe mencionar, que conforme al último endoso hecho a la póliza original la misma tiene vencimiento del 31/05/12 y al respecto es dable mencionar **que la póliza de Garantía de Anticipo debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo, pues a la fecha la póliza se encuentra vencida.**

3.11.2. Fiel Cumplimiento de Contrato

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el PByC expresan lo siguiente:

IAO 36.1	El monto de la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato será de 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato

La cláusula DECIMA Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establece:

CLAUSULA 12.02. El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía será hasta la recepción definitiva.

En fecha **28/05/2011** es emitida la Póliza N° 07.1503.004620/001 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme a lo estipulado en el PBC en el punto CGC 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato:

Folio 109, Expediente N° 5543/12

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
07.1503.004056/000	06/01/2010	29/12/2006	25/09/2010	230.532.150
Sin datos de existencia de Póliza vigente	----------	**25/09/2010**	**22/09/2011**	----------
07.1503.004525/000	23/09/2011	22/09/2011	31/12/2011	230.532.150
07.1503.004525/002	13/02/2012	31/12/2011	31/05/2012	230.532.150

Como se puede observar en el cuadro anterior para el tiempo trascurrido entre el 25/09/10 al 22/09/11 no se cuenta con pólizas de Garantías de Fiel Cumplimiento. Asimismo, es importante mencionar que no encontramos razones por las cuales la contratista emite la segunda póliza (una nueva), siendo que sólo era necesario endosar la póliza inicial conforme iban venciendo los plazos establecidos, tal como se fue realizando a partir de la segunda póliza. Este mismo hecho se visualiza en cuanto a la garantía de anticipo, durante las fechas el 03/10/2010 al 22/09/2011.

Cabe resaltar, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento debia ser extendida hasta la fecha tope de ampliación concecida por la entidad (**29/09/12**) sumándole los 360 días por Responsabilidad por Defectos conforme lo estipula la Adenda 001/12, ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista.

Analizando las documentaciones presentadas por la ESSAP S.A. se *presume —salvo prueba en contrario—* que **durante un año el contrato no se encontraba garantizado** así como el monto del anticipo entregado a la contratista.

Otro aspecto referente a las pólizas requeridas por el Pliego, son las que respectan a la responsabilidad civil, pues de lo evidenciado en los documentos obrantes en la DNCP, todas se encuentran vencidas y desconocemos la existencia de endosos para extender la vigencia.

Para las observaciones hechas a las pólizas cabe mencionar que la Ley N° 2051 expresa claramente las medidas y las sanciones a ser adoptadas en las mencionadas situaciones:

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVR - DNCP

Dog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Artículo 39.- GARANTÍAS Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36.

Artículo 81. ***Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo.***
1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.

3.12. Pagos

En las cláusulas CGC 11.4 del PBC expresan:

CGC 11.4.	El anticipo de los pagos incluidos en el Contrato se reembolsará de la siguiente manera: El Contratante entregará al Contratista un anticipo del 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato. A tales efectos, el Contratista deberá presentar una solicitud al Contratante por Mesa de Entrada, dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente una garantía por el 100 % del importe del anticipo, establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 2051 y la cláusula 6.1.4 de estas CGC. El anticipo será pagado en un plazo máximo de 30 días de la presentación de la solicitud y la garantía correspondiente. La Garantía deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del formulario de Garantía de Anticipo de la Sección VIII del Pliego. El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo. El atraso en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. El anticipo se descontará proporcionalmente en el plazo de las Obras y de modo tal que el mismo sea devuelto en su totalidad a más tardar en el último certificado de Obra.

Por otra parte, los comprobantes emitidos se detallan en el siguiente cuadro:

FACTURA				RECIBO		
N°	Factura crédito N°	Fecha	Monto	Fecha	Monto	Concepto
1	001-001-0001195	05/02/10	461.064.300	17/02/10	461.064.300	Anticipo 20%
				Total	461.064.300	

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual

Lic. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Conforme a la documentación obrante se observa que el pago del anticipo de Gs. 461.064.300, se realizó en fecha **05/02/10**, mediante recibo de dinero N° 00153, con lo cual se tiene que existiría un saldo a favor de la contratante (por la no amortización) por la suma de Gs. 461.064.300, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no ha sido realizada, ya que no se cuenta con certificación de obra que indique el avance de los trabajos.

3.13. Fondo de Reparo.

La cláusula **CGC 6.2.1** CEC de las bases y condiciones requiere:

	6.1 Fondo de reparos **6.2.1** Del monto de cada pago al contratista, se deducirá un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03.

No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81[5], ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.

De la misma manera la Ley N° 2051 en su Art. 39 menciona:

Artículo 39.- GARANTÍAS

Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

3.14. Cumplimiento de obligaciones tributarias

[5] "*... En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista,* ***se deducirá el 5%*** *(cinco por ciento),* ***en concepto de fondo de reparos****, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva...*"

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DNCP

Asunción Valle de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80026347 - 2**
Nombre Completo / Razón Social	TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**TIEA027640F**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.15. Omisión de envío de documentación

La ESSAP S.A. no remitió la documentación referente a: Cronograma semanal de obras, Certificaciones de obras mensuales, Notas de obras (contratante-contratista), Ensayos, Acta de recepción provisoria y definitiva, pagos (parcialmente), Autorizaciones Administrativas (Resoluciones y/o Actas de Directorio), Plan de Trabajo de seguridad e higiene en el trabajo, y otras necesarias a los efectos de esclarecer y determinar el cumplimiento de las condiciones pactadas en las bases y el contrato.

A estos efectos, debe recordarse lo establecido en el Art. 70 de la Ley 2051/03 que dice: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2.51/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes. A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto,*

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sancionada como tal.

4. CONCLUSIONES.

4.1. No obra documentaciones que respalden las razones que tuvo la ESSAP S.A. para no emitir a orden de inicio desde la firma del contrato 29/12/09 hasta la fecha de la Orden de Servicio N° 001 (02/01/12), a pesar de haberse abonado el anticipo financiero en fecha 05/02/10, tampoco obran solicitudes de prórrogas o alguna otra documentación emitida por la contratista o la contratante que puesieden explicar el tiempo excesivo de demora en el inicio mismo de las obras.

4.2. No se evidencian Informes de Auditoría o Dictámenes Jurídicos en cuanto a la ejecución de la obra. Tampoco en referencia al desplazamiento de plazos contractuales, salvo existencia de un informe adicional no presentado, punto sobre el cual deberá expedirse la Convocante en su descargo.

4.3. Dentro del legajo remitido por la ESSAP S.A. no se visualiza: Cronograma semanal de obras, Certificaciones de obras mensuales, Notas de obras (contratante-contratista), Ensayos, Acta de recepción provisoria y definitiva, pagos (parcialmente), Autorizaciones Administrativas (Resoluciones y/o Actas de Directorio), Plan de Trabajo de seguridad e higiene en el trabajo, y otras necesarias a los efectos de esclarecer y determinar el cumplimiento de las condiciones pactadas en las bases y el contrato.

4.4. **La póliza de Garantía de Anticipo se encuentra vencida, cuando debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo**. Ademas, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento sea extendida al menos hasta la fecha tope de ampliación concecida por la entidad **(29/09/12)**, ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Lic. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

asumidas por la contratista, por lo que se requiere información respecto a si existe ampliación de la vigencia de la póliza de anticipo. Asimismo, se desconoce que las garantías por responsabilidad civil requeridas en el contrato, cuentan con extensiones de vigencia, ya que las obrantes en la DNCP se encuentran a la fecha, vencidas.

4.5. Analizando las documentaciones presentadas por la ESSAP S.A. se presume que durante un año el contrato no se encontraba garantizado así como el monto del anticipo entregado a la contratista.

4.6. Se realizó el pago del anticipo de Gs. 461.064.300, se realizó en fecha 05/02/10, mediante recibo de dinero N° 00153, con lo cual se tiene que existiría un saldo a favor de la contratante (por la no amortización) por la suma de Gs. 461.064.300, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no ha sido realizada, ya que no se cuenta con certificación de obra que indique el avance de los trabajos.

4.7. No consta entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.

4.8. Es importante que la Convocante remita los documentos obligatorios por Ley en cuanto a la suspensión de los plazos contractuales, ampliación de los mismos, con sus respectivas actos administrativos (resoluciones y/o actas de directorio) que así lo dispongan, adenda firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

4.9. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 45/12, elaborado por el Ing Victor Zaputovich, forman parte íntegra del presente Informe.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Ing. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.)** y a la Contratista **TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Lic. DOLLY E. AGUILERA
Verificadora Contractual

ABOG. CYNTHIA LEITE DE LEZCANO
Directora de Verificación de Contratos

Anexo: Informe Técnico ITV Nº 45/12

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PARAGUAY BICENTENARIO 200

– 182/12 –

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Asunción, a los _____ Día/s del mes de Septiembre de 2012, siendo las ____:____ Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Víctor Zapurovich, _____ y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en (Víctor Zapurovich) Cuenca Universidad Católica a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado N° 25/09, modalidad LPN, con ID N° 139445 Año 2009, contrato suscrito entre Cuenca Universidad Católica Obra ESSAP SA y la empresa T.I.E. S.A., de _____, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula 7.2.01 del Contrato y/o apartado 7.2.01 del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Ing Ricardo Mendoza	Fiscal	E.S.S.A.P. S.A

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción **Cantidad** **Obs.**

✓ Realizamos la verificacion in situ, (realizando) el recorrido
✓ fue por el tramo correspondiente a la empresa Constructora S.A.
✓ hasta el ultimo registro del cual parte el inicio del trazado
✓ de la empresa T.I.E.S.A. (R730 de TIE.S.A)
✓ Encontramos la zona anegada o inundada lo cual
✓ no permite iniciar las obras, dicha inundacion se
✓ presume que permitiran los trabajos a mediado de octubre.
✓ Desde la intervencion del Ing. Ricardo Mendoza se realizo trabajo de campos, mediciones topograficas, alternativas de trazado y verificacion de las condiciones para el inicio de las obras. Como consecuencia de las mediciones topograficas, los registros debian ser mas profundos lo que llevo al Convenio Modificatorio Nº 1, y los Adendos para modificacion del plazo contractual.

Observación

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.----------

Firmante y Aclaración: Víctor Zapurovich — Firmante y Aclaración: .....
Firmante y Aclaración: Ricardo Mendoza — Firmante y Aclaración: .....
Firmante y Aclaración: ..... — Firmante y Aclaración: .....

Lic. Dolly Agullera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Dra. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

EEUU Nº 981 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

FECHA	25/09/2012		
REFERENCIA	**Licitación Pública Nacional Nº 25/2009** "CONSTRUCCION DE COLECTORES PRINCIPALES Y SECUNDARIO EN PVC; EMISARIO EN PVC Y HF, EN LA CUENCA UNIVERSIDAD CATOLICA- ASUNCION; OBRA 2"	**ID**	139445/2009
EXPTE.	5543/2012	**FECHA**	30/04/2012
CONTRATANTE	ESSAP S.A.		
CONTRATISTA:	TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.		
FIZCALIZACION	ING. RICARDO MENDOZA – FUNCIONARIO DE LA ESSAP		
CONTRATO Nº 503/2009	**FECHA** 08/11/2011	**PLAZO DE VIGENCIA**	25 Meses
ACTA DE INICIO	**FECHA** ----------	**PLAZO DE EJECUCION**	270 días calendarios a partir de la fecha de la Orden de Inicio
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA** ----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS DE CONTRATO	Nº 001/2010 Nº 001/2012	**FECHA**	20/04/2010 12/01/2012

1- ANTECEDENTES

La verificación de las obras de este contrato se realizo de oficio como consecuencia de la publicación periodística en el diario ABC COLOR de fecha 17 de Abril del 2012 en la página 19 que expresa lo siguiente:

"...El nuevo sistema cloacal construido por Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) en el bañado Tacumbú, que exigió una inversión que ronda

Ing. Víctor Benavides
Verificador Técnico
DNC - ESSAP

los G. 5.000 millones, ya presenta problemas de filtración a causas de fisuras.

Un tipo de caño diferente al establecido en el pliego de bases y condiciones fue utilizado en uno de los tramos, según el sindicalista Luis Diarte.

La ejecución del proyecto se inicio a fines del 2009, en el marco de la licitación 25. Fueron adjudicadas Constructora Asunción S.A. & Asociados, representada por Carlos Cantero (G. 2.830 millones) y Taller Industrial del Este S.A. por Francisco Giardina (G. 2.305 millones). En el primer caso el contrato era de 23 meses y en el segundo, 270 días.

Además de los retrasos en la conclusión, los caños registran serios problemas de filtración. En Algunos lugares se rompieron y los vecinos tuvieron que taponarlos con tierra. Diarte comento que el sitio con dificultades esta a cargo de la firma Taller Industrial, que según contrato N° 503, firmado el 29 de Diciembre con la aguatera, bajo la presidencia de Emiliano Rolon, debió "construir colectores y emisario final, lanzamiento subfluvial – cuenca Universidad Católica – con material de hormigón armado (H°A°) y de H°F° D (hierro fundido dúctil). Sin embargo, en algunos tramos, la referida empresa utilizo tubo PVC, elaborado con un material no recomendable para sitios inundables.

Existe un informe técnico en el que señala la necesidad de cambiar los tubos PVC por el de hierro fundido, añadió.

En el caso de Taller Industrial del Este debemos señalar que la Essap firmo una adenda, para ampliar el monto contractual por valor de G. 312.124.506.

Los vecinos se quejaron del trabajo desprolijo, porque con cada lluvia los registros cloacales colapsan y provocan que sus casas se inunden. Consideran que este tipo de proyectos deben ser encarados para 20 años y no que estén ocasionando problemas inclusive antes de su conclusión, así como esta ocurriendo. Intentamos contactar con responsables de Taller industrial del Este, pero no logramos. Los dos teléfonos de Ciudad del Este (580010 y 580177) que figuran en la página de Contrataciones Públicas daban tono de fax.

El titular de la aguatera Ing. Francisco Martínez, dijo que por su parte que recurriría a los archivos de la empresa para verificar si hubo alguna adenda que haya permitido el cambio de material.

Caraguatay SA, representada por Felipe Caballero, es otra adjudicada en enero de 2010, por G. 4.951 millones, para instalar colector en la cuenca de Tacumbu.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2 VERIFICIACION IN SITU

2.1 ACTA DE VERIFICACION IN SITU N° 182/12 DEL 07/09/2012

Expresa lo siguiente: ***"...Realizamos la verificación in situ, el recorrido fue por el tramo correspondiente a la empresa CARAGUATAY S.A. hasta el ultimo registro del cual parte el inicio del trazado de la empresa T.I.E. S.A. (R 730 de TIE. S.A.). Encontramos la zona abnegada o inundada lo cual no permite iniciar las obras, dicha inundación se presume que permitirán los trabajos a mediados de Octubre. Desde la intervención del Ing. Ricardo Mendoza se realizo trabajos de campo, mediciones topográficas, alternativas de trazado y verificación de las condiciones para el inicio de las obras. Como consecuencia de las mediciones topográficas, los registros debían ser mas profundos lo que llevo al Convenio Modificatorio N° 1 y la Adendas para modificación del plazo contractual...".***.

Exponemos a continuación fotos de la Verificación in situ:

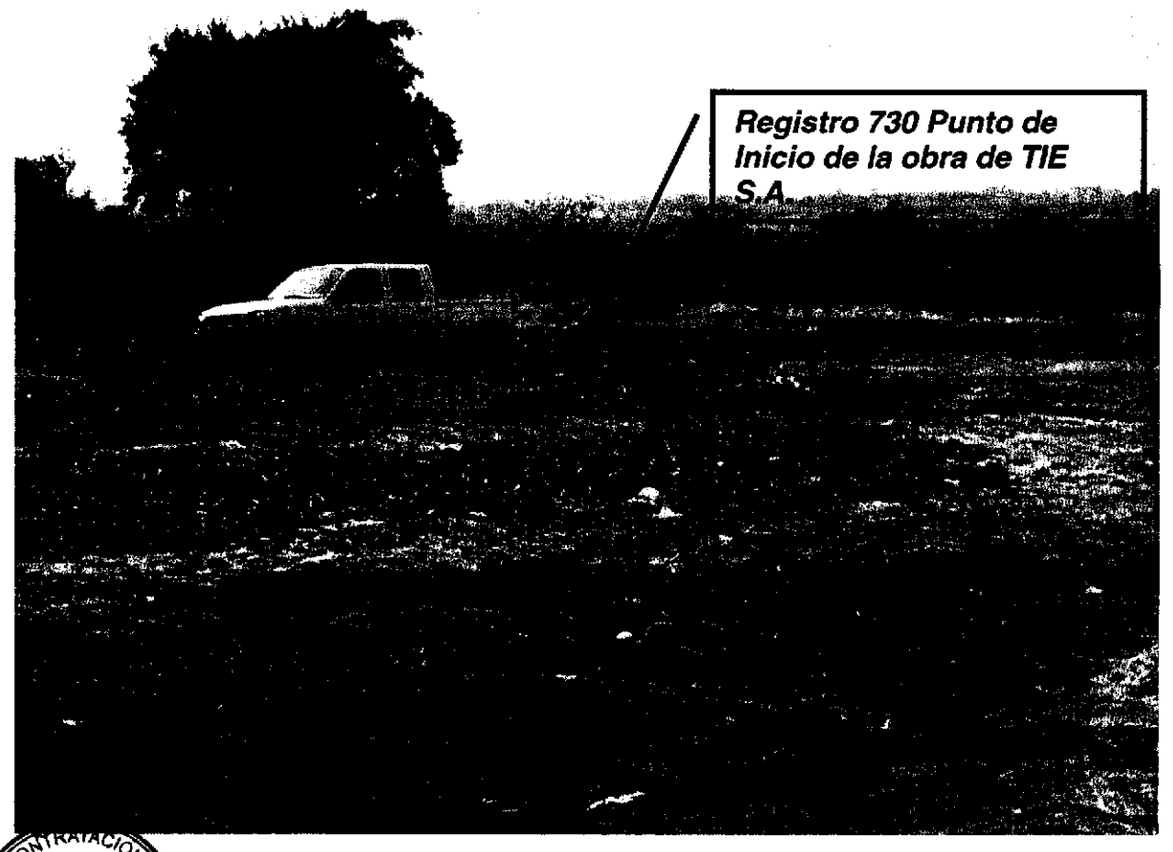

Ing. Victor Zaputovich
Verificador Técnico
SGS - DNCP

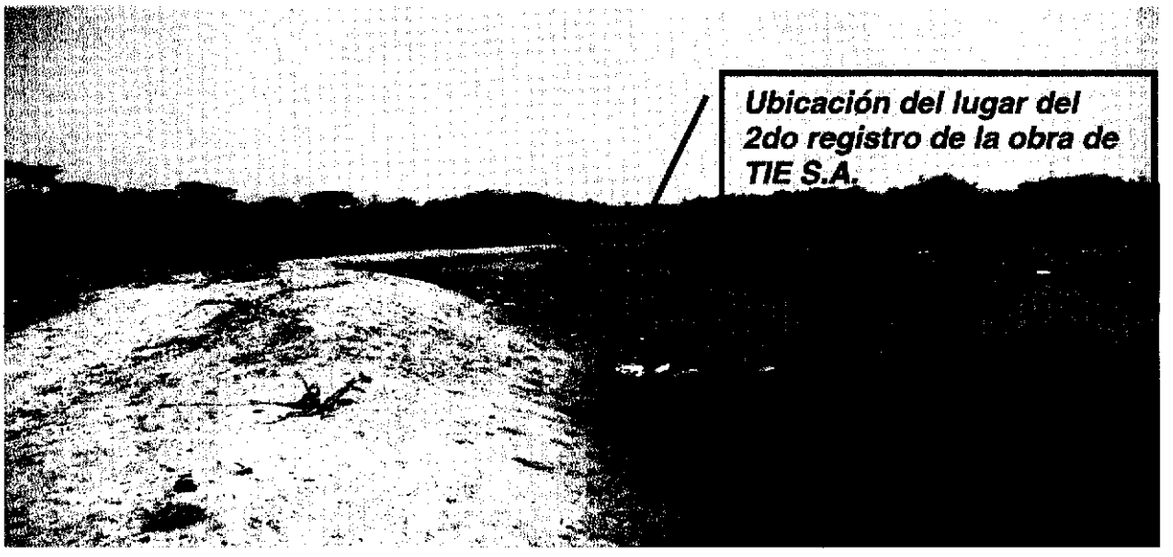

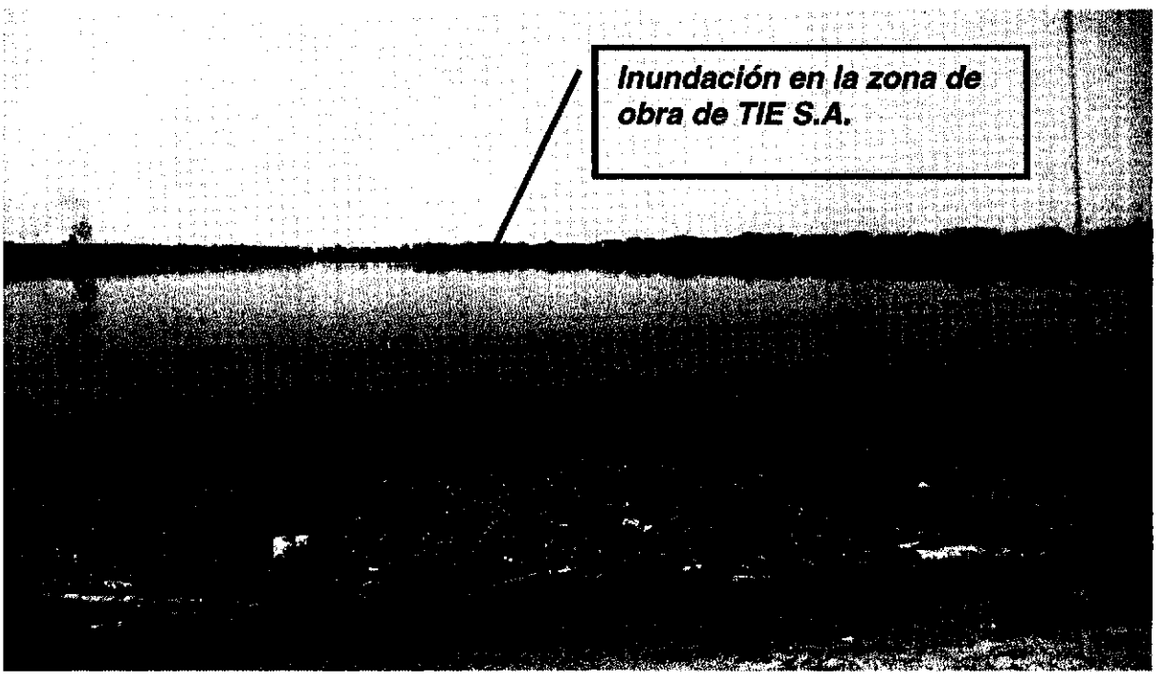

3- VERIFICACION DOCUMENTAL

Debido al **no inicio de las obras** realizamos la verificación in situ y el estudio detallado de las documentaciones recibidas del contratante.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Toda la documentación existente en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas correspondiente al ID: 139445/2009 a la fecha.
- La nota DNCP/DVC Nº 7372/2012 del 20/04/2012

Ing. Victor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- El expediente remitidos por ESSAP con Mesa de Entrada a la DNCP con N° 5543 conteniendo 313 fojas de fecha 30/04/2012.*
- Actas de Verificación *In Situ* N° 182 de fecha 07/09/2012, cuyas copias se encuentra en el Anexo I.

Analizadas todas las documentaciones se pueden realizar las siguientes acotaciones:

- **Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren:** presenta Adenda N° 001/2010 de fecha 20/04/2010 que define a la Gerencia Técnica como responsable de la Fiscalización y correcta ejecución de la obra (folio 015*). Adenda N° 1/2012 de fecha 12/01/2012 que define 34 meses la vigencia del contrato a partir de la suscripción, mas el periodo de Responsabilidad por Defectos de 360 días contados a partir de la Recepción Provisoria (folio 004*).

- **Informe de Obras, remitidos por los fiscales de Obra, respectivos:** Presentaron informes de obras de Junio 2011 hasta Marzo 2012 Provisoria (folio 018 al 79*).

- **Parte diario y libro de Obras:** de N° 001 de fecha 03/01/2012 (folio 259*) a N° 8 de fecha 10/01/2012 (folio 266*).

De los documentos técnicos solicitados en las notas enviadas a ESSAP no remitieron las siguientes documentaciones:

- Resolución de Designación de/los Fiscal/es de Obras en caso de ser funcionarios de la Institución y la remisión de todos los documentos inherentes a dicho contrato en caso de que la fiscalización este a cargo de un como resultado de un proceso de contratación distinto.
- Orden de Inicio establecida en el contrato.
- Formulario de Estructura de Costos de rubros **ofertados.**
- Certificados de obras quincenales y/o mensuales emitidos
- Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas (si las hubiere)
- Informes de Ensayos realizados según las Especificaciones Técnicas.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Víctor Zaputovich

4. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

4.1 LIBRO DE OBRA Y ÓRDENES DE SERVICIO

A continuación resaltamos punto importante asentado en libro de obra:

Folio 266 (libro de obra N° 008 del 10/01/2012); ***"...Suspensión de los trabajos según O. S. N° 8 del 09/01/2012...".***

Folio 271 (Orden de Servicio N° 001 del 02/01/2011); ***"...Se comunica a la Contratista, Orden de Inicio de Obras, en un plazo no mayor a 10 días.***

Se solicita además presentación de los sgtes, en un plazo no mayor a 48 hs.:

1. ***Cronograma de obras actualizado.***
2. ***Planos del trazado.***
3. ***Plan de trabajo de seguridad e higiene en el trabajo***
4. ***Cronograma semanal de trabajo. ....".***

Una vez analizado el Libro de Obra y Órdenes de Servicio en cuestión se puede dejar en claro lo siguiente:

- Que no registramos las Órdenes de Servicio desde el N° 02 al N° 8 y la Orden de Inicio correspondiente.

4.2 PLANOS

El único plano existente corresponde al Proyecto Opción 3 en folio 310 *.

No registramos planos del proyecto ejecutivo del presente contrato.

4.3 CONVENIOS

Los documentos recibidos dan cuenta de los siguientes Convenios Modificatorios:

Convenio Modificatorio N° 001/2011 del contrato principal N° 503/2009 de fecha 29 de Diciembre de 2009:

Firmado el 08/11/2011 cuyos antecedentes son la nota dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Expediente Mesa de Entrada N° 17071 de fecha 16/11/2010 y la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Víctor Zapotovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

respuesta a la misma Expediente DNCP/DJ 2972/10 de fecha 25/11/2010 (folio 289 al 295 del Expediente de la ESSAP S.A. a la DNCP con Mesa de Entrada N° 5543 de fecha 30/04/2012).

Para realizar el análisis de las justificaciones técnicas utilizamos parte del Expediente DNCP/DJ 2972/10 de fecha 25/11/2010 que dice:

> En el caso de que la justificación provenga de cuestiones técnicas, es dable resaltar la responsabilidad administrativa que pudiera surgir en el área técnica de la Convocante, en caso de que no pudieran demostrar la imprevisibilidad del hecho que motive la modificación.

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

Justificaciones

La Comunicación Interna N° GT/OE/202/2011 de fecha 17/10/2011 de la Coordinación de Asesoría de Obras a la Gerencia Técnica no expone ningún argumento técnico que demuestre la **"imprevisibilidad del hecho"** que justifique el Convenio Modificatorio N° 1 con la Empresa Taller Industrial del Este. El aumento en porcentaje de monto final de la Planilla de Cómputos y Presupuestos resultante del presente Convenio Modificatorio es de 13,54% el cual se encuentra dentro de los límites del 20 % permitido.

No obstante teniendo en cuenta lo establecido en las Especificaciones Técnicas:

> **2. PRE-REQUISITOS DEL TRABAJO DEL CONTRATISTA**
>
> "…El contratista en la etapa de revisión contemplará el control planialtimétrico de todos los componentes de Obra, implantación en el terreno de referencias de nivel relacionados a puntos geodésicos conocidos, amarres correspondientes a obras existentes.
> Basados en los datos de campo obtenidos realizará una corrida hidráulica del sistema con miras a optimizar las conducciones. **Una vez acordado con el Contratante la solución más adecuada, elaborará el cómputo y los diseños finales de Obra…"**
>
> .

Dirección de Verificación Contractual – Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico

Podemos concluir que las Especificaciones Técnicas le habilitan a la Contratante y Contratista que en conjunto puedan acordar el cómputo y los diseños finales de Obra y en consecuencia realizar convenios modificatorios que tenga justificación legal y técnica cuyos detalles no se registran entre las documentaciones recibidas, mas bien reflejan que el Convenio Modificatorio N° 1 con la Empresa Taller Industrial del Este S.A. es parte de los argumentos esgrimidos en el Convenio Modificatorio N° 1 firmado con la Empresa Constructora Asunción S.A.

5 EVALUACION DE LA DENUNCIA

Todo lo mencionado en la denuncia periodística corresponde a la "Obra N° 1" cuyo contratista es la Empresa Constructora Asunción S.A., ya que la "Obra N° 2" se le adjudico a la Empresa Taller Industrial del Este S.A. cuyo contrato a la fecha no se inicio.

6. CONCLUSION

6.1 De los documentos técnicos solicitados en las notas enviadas a ESSAP no remitieron las siguientes documentaciones:

- Resolución de Designación de/los Fiscal/es de Obras en caso de ser funcionarios de la Institución y la remisión de todos los documentos inherentes a dicho contrato en caso de que la fiscalización este a cargo de un como resultado de un proceso de contratación distinto.
- Orden de Inicio establecida en el contrato.
- Formulario de Estructura de Costos de rubros **ofertados.**
- Certificados de obras quincenales y/o mensuales emitidos
- Actas de Recepciones Provisorias y Definitivas (si las hubiere)
- Informes de Ensayos realizados según las Especificaciones Técnicas.

6.2 No registramos las Ordenes de Servicio desde el N° 02 al N° 8

6.3 No registramos Orden de Inicio.

Ing. Víctor Zapirovich
Verificador Técnico
DNCP

6.4 No registramos planos del proyecto ejecutivo del presente contrato.

6.5 No registramos las justificaciones técnicas detalladas de los ítems modificados en el Convenio Modificatorio N° 1

Ing. Victor Zaputovich
Verificador Técnico

ANEXO I

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

- 182/12 -

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Asunción, a los _____ Días del mes de Septiembre de 20 12, siendo las ____:____ Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Víctor Zaputovich, _____ y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en (Yuquá Sanjuanico) Pilar, Ñeembucú Capital, a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado Nº 156 modalidad LPN, con ID Nº 134944 Año 2009, convenio suscrito entre Cuenca Universitaria Capital Obras ESSAP SA y la empresa T.I.E. S.A., de _____, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula 1.001 del Contrato y/o apartado 1.001 del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Ing. Ricardo Mendoza	Fisc.	E.S.S.A.P. S.A

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción — **Cantidad** — **Obs.**

✓ Realizamos la verificación in situ, (realizando) el recorrido
✓ fue por el tramo correspondiente a la empresa Construcoop S.A
✓ hasta el último registro del cual parte el inicio del trazado
✓ de la empresa T.I.E.S.A. (R730 de TIE.S.A)
✓ Encontramos la zona anegada e inundada lo cual
✓ no permite iniciar las obras, dicha inundación se
✓ presume que permitirán los trabajos a mediado de octubre.
✓ Desde la intervención del Fiscalizador Ricardo Mendoza se realizo
trabajo de campos, mediciones topográficas, alternativas
de trazado y verificación de las condiciones para el inicio
de las obras. Como consecuencia de las mediciones
topográficas, los registros dieron ser mas profundos
lo que llevo al Convenio Modificatorio Nº 1, y las
adendas para modificación del plazo contractual.

Observación

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.

Firmante y Aclaración: Víctor Zaputovich — Firmante y Aclaración: _____
Firmante y Aclaración: Ricardo Mendoza — Firmante y Aclaración: _____
Firmante y Aclaración: _____ — Firmante y Aclaración: _____

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — Dirección de Verificación Contractual

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																									EVA N° 96/12
Fecha emisión	27/12/12																								
Ref. Informe DVC	N° 74/12																								
Contratante	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)																								
Contratista	TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. (TIE S.A.)																								
Recurrentes	Contratante										--	Contratista												---	
Expediente/s N°	----------										**Fecha/s**	----------													
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR	X	AGPE		MP		DJ		DNC		JD		JM		O						

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoría General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado habiéndose vencido suficientemente los plazos de presentación de descargos del Informe N° 74/12, el cual fuera comunicado a la contratante según nota DNCP/DVC N° 34.002/12 y a la contratista según nota DNCP/DVC N° 34.003/12, ambas de fecha 29/11/12.

Al no haberse presentado los descargos por parte de la contratante y la contratista, a pesar de haber sido debidamente notificados, se trascriben a continuación las conclusiones del Informe Contractual N° 74/12 de fecha 27/11/12 y las cuales se mantienen firmes en su totalidad:

1.1. *No obra documentaciones que respalden las razones que tuvo la ESSAP S.A. para no emitir a orden de inicio desde la firma del contrato 29/12/09 hasta la fecha de la Orden de Servicio N° 001 (02/01/12), a pesar de haberse abonado el anticipo financiero en fecha 05/02/10, tampoco obran solicitudes de prórrogas o alguna otra documentación emitida por la contratista o la contratante que pudiesen explicar el tiempo excesivo de demora en el inicio mismo de las obras.*

1.2. *No se evidencian Informes de Auditoría o Dictámenes Jurídicos en cuanto a la ejecución de la obra. Tampoco en referencia al desplazamiento de plazos contractuales, salvo existencia de un informe adicional no presentado, punto sobre el cual deberá expedirse la Convocante en su descargo.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual
DVC - DNCP

Dog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.3. *Dentro del legajo remitido por la ESSAP S.A. no se visualiza: Cronograma semanal de obras, Certificaciones de obras mensuales, Notas de obras (contratante-contratista), Ensayos, Acta de recepción provisoria y definitiva, pagos (parcialmente), Autorizaciones Administrativas (Resoluciones y/o Actas de Directorio), Plan de Trabajo de seguridad e higiene en el trabajo, y otras necesarias a los efectos de esclarecer y determinar el cumplimiento de las condiciones pactadas en las bases y el contrato.*

1.4. ***La póliza de Garantía de Anticipo se encuentra vencida, cuando debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo.*** *Además, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento sea extendida al menos hasta la fecha tope de ampliación concedida por la entidad (**29/09/12**), ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista, por lo que se requiere información respecto a si existe ampliación de la vigencia de la póliza de anticipo. Asimismo, se desconoce que las garantías por responsabilidad civil requeridas en el contrato, cuentan con extensiones de vigencia, ya que las obrantes en la DNCP se encuentran a la fecha, vencidas.*

1.5. *Analizando las documentaciones presentadas por la ESSAP S.A. se presume que durante un año el contrato no se encontraba garantizado así como el monto del anticipo entregado a la contratista.*

1.6. *Se realizó el pago del anticipo de Gs. 461.064.300, se realizó en fecha 05/02/10, mediante recibo de dinero Nº 00153, con lo cual se tiene que existiría un saldo a favor de la contratante (por la no amortización) por la suma de Gs. 461.064.300, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no ha sido realizada, ya que no se cuenta con certificación de obra que indique el avance de los trabajos.*

1.7. *No consta entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.*

Lic. Dolly Aguilera
Verificadora Contractual

Ing. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.8. Es importante que la Convocante remita los documentos obligatorios por Ley en cuanto a la suspensión de los plazos contractuales, ampliación de los mismos, con sus respectivas actos administrativos (resoluciones y/o actas de directorio) que así lo dispongan, adenda firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

1.9. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 45/12, elaborado por el Ing. Víctor Zaputovich, forman parte íntegra del presente Informe.

Conclusión y Recomendaciones

La contratante y la contratista no han remitido la documentación correspondiente a los puntos objetados, teniendo en cuenta que los plazos para dicho efecto se encuentran vencidos al momento de la emisión del presente descargo.

Nos adherimos a las conclusiones hechas en el ITV N° 45/12, la cual es parte integra de la presente evaluación.

Se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a la Entidad Contratante y al Contratista, para su toma de conocimiento, así como también a la Contraloría General de la República, para que en el ámbito de competencia, tomen las medidas que a su criterio y en derecho correspondan.

Asimismo, recomendamos la remisión a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la instrucción de un sumario a la Contratista TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. (TIE S.A.) a fin de determinar las responsabilidades del mismo, sobre el incumplimiento del contrato.

LIC. DOLLY E. AGUILERA
Verificadora Contractual

ABOG. CYNTHIA LEITE DE LEZCANO
Directora de Verificación de Contratos